

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TECNOARIADNA

Índice

C	APITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	3
	Artículo 1. Denominación y naturaleza.	3
	Artículo 2. Personalidad y capacidad	3
	Artículo 3. Nacionalidad y domicilio	3
	Artículo 4. Ámbito de actuación	4
	Artículo 5. Duración.	4
C.	APÍTULO II – OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	4
	Artículo 6. Fines y actividades	4
C.	APÍTULO III – ASAMBLEA GENERAL	5
	Artículo 7. Asamblea General	5
	Artículo 8. Convocatoria	5
	Artículo 8.1 Solicitud de convocatoria efectuada por los socios	6
	Artículo 9. Forma de la convocatoria	6
	Artículo 10. Asamblea General ordinaria	7
	Artículo 11. Asamblea General extraordinaria	7
	Artículo 12. Constitución.	8
	Artículo 13. Adopción de acuerdos.	8
	Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones	9
C.	APÍTULO IV - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	9
	Artículo 15. Definición y mandato	9
	Artículo 16. Cargos.	10
	Artículo 17. Elección	10
	Artículo 18. Cese.	10
	Artículo 19. La Presidencia	12
	Artículo 20. La Vicepresidencia.	12



Artículo 21. La Secretaría	12
Artículo 22. La Tesorería	13
Artículo 23. Vocales.	13
Artículo 24. Apoderamientos	14
Artículo 25. Convocatorias y sesiones.	14
Artículo 26. Atribuciones	16
Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva	16
Artículo 28. Ejercicio del cargo	17
CAPÍTULO V - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	17
Artículo 29. Actas	17
Artículo 30. Impugnación de acuerdos	17
CAPITULO VI - SOCIOS	18
Artículo 31. Clases de socios	18
Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada	18
Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada	19
Artículo 34. Derechos	21
Artículo 35. Obligaciones	21
CAPITULO VII - SIMPATIZANTES NO SOCIOS	22
CAPITULO VIII - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y	
RECURSOS ECONÓMICOS	22
Artículo 36. LIBROS DE LA ASOCIACION	22
Artículo 37. Patrimonio fundacional.	22
Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.	22
Artículo 39. Recursos económicos	24
Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad	24
CAPITULO IX - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	25
Artículo 41. Disolución.	25
Artículo 42. Liquidación	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL	26



CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Asociación TecnoAriadna", se constituye en Granada el día 1 de julio de 2016, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como en las disposiciones normativas concordantes. La denominación de Ariadna parte del mito clásico de Teseo y el Minotauro, que nos sirve para establecer una analogía con las actuales Redes Sociales puesto que el acceso a estas se convierte en un imposible laberinto para muchas personas con discapacidad. En el mito, Ariadna tejió un hilo que facilitó la orientación en el laberinto, y, de la misma forma, la Asociación pretende ofrecer una ayuda eficaz para que las personas con discapacidad pueda hacer efectivos sus íntegros derechos de inclusión social, también en el ámbito de las redes Sociales, en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Primavera 24, Esc. 11, 3º A. 18008 de la localidad de Granada.

El cambio de domicilio podrá ser propuesto por la Junta Directiva y requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.







Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que la asociación va desarrollar principalmente sus actividades, dado el carácter social, integrador y accesible, se podrá extender a todo el territorio español, pudiendo realizar actividades de cooperación internacional relacionadas con sus fines. La asociación se registrará en el Registro Nacional de Asociaciones

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II – OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6. Fines y actividades.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1. Promover la participación y la inclusión social de las personas con discapacidad, singularmente de las personas ciegas, pero con plena disposición para favorecer aquélla respecto de cualquier otra discapacidad mediante el desarrollo de proyectos y/o actividades culturales y recreativas programadas desde la Asociación, tanto específicas para asociados como abiertas a la ciudadanía en general.
- 2. Facilitar la accesibilidad al ocio, la cultura y la interacción social de sus beneficiarios, buscando un intercambio de experiencias y enriquecimiento mutuo de sus usuarios, cuidando especialmente de que cualquier actividad o herramienta que a tal efecto desarrolle sea plenamente accesible o propiciando los ajustes razonables precisos para facilitar tal accesibilidad.
- 3. Contribuir al desarrollo, creación, planificación y/o gestión de herramientas funcionales mediante software o programación informática específica y a medida que se pueda aplicar en Internet para redes sociales o páginas webs que faciliten la accesibilidad.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Evaluar, analizar, sufragar, financiar, promover, desarrollar herramientas, participar en la gestión y colaborar, si así es estimado y/o aprobado por la Junta Directiva o asamblea general, con aquellas propuestas recibidas que sirvan como instrumento para el cumplimiento





de los fines expresados, promoviendo su divulgación, mejora continua y acceso a todas las personas interesadas, de manera que sirvan para facilitar el intercambio de experiencias y comunicación en el mundo virtual mediante redes sociales, apps, software, programas, aplicaciones o páginas Webs enfocadas en la accesibilidad, y, especialmente con la actual red social blindworlds.com, acompañándola y apoyándola en su crecimiento y evolución, dada su filosofía y demostrada vocación de prestar un servicio a la sociedad con un diseño pensado en la accesibilidad, facilitando así que en igualdad de condiciones se fomente el intercambio de comunicación y se propicien las relaciones sociales.

- 2. Favorecer, propiciar, sufragar, organizar o colaborar, en la realización de actividades de divulgación, encuentros, actividades recreativas, jornadas, seminarios, etc. así como en cursos, proyectos de investigación, estudios, y facilitar colaboraciones y aportaciones, tanto individuales como de entidades o grupos, y propiciar, pues, el intercambio de experiencias y conocimientos para alcanzar los fines y que así contribuyan a la normalización e integración de personas ciegas y con deficiencia visual grave y otros tipos de discapacidad con el resto de asociados y con la sociedad en general.
- 3. Fomentar y/o participar en todas aquellas actividades que puedan propiciar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO III – ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10%; en tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de 30 días a contar desde la solicitud en el lugar y fecha indicado.







Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

Artículo 8.1 Solicitud de convocatoria efectuada por los socios.

Contendrá el orden de día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada mediante cita previa ante la Secretaría de la Asociación una vez determinada y activa la forma y los mecanismos oficiales de comunicación con los socios (correo electrónico, teléfono, página web oficial u otros medios que establezca el reglamento de régimen interno); una vez entregada, se devolverá un justificante de admisión.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria de Asamblea general, en caso de urgencia, se podrá realizar con una antelación de 48 horas. En ese caso deberá incluirse, como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia, en el caso de que ésta no resulte apreciada por la Asamblea, se levantará acto seguido a sesión.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios, y en su página web oficial cuando se encuentre operativa, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.



G19622802

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios, mediante cita previa, en la Secretaría de la Asociación, y en la página web oficial, en caso de estar operativa, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria de Asamblea general, en caso de urgencia, se podrá realizar con una antelación de 48 horas. En ese caso deberá incluirse, como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia, en el caso de que ésta no resulte apreciada por la Asamblea, se levantará acto seguido a sesión.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5. Comunicación de altas y ratificación de bajas de las personas asociadas según lo establecido en el artículo 33 de los presentes estatutos.
- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el lugar y hora que se especifique y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1. Modificación de los estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- 3. Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4. Disposición y enajenación de bienes.





- 5. Acordar la constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6. Acordar la solicitud de declaración de utilidad e interés público.
- 7. Acordar la propuesta de servicios o trabajos especiales necesarios y diferentes a las funciones propias de los miembros del órgano de representación que incidan en el mejor cumplimiento de los fines.
- 8. Acordar la propuesta de remuneración excepcional y temporal a cualquier asociado por su dedicación, funciones propias o trabajos adicionales encomendados por la Junta directiva que incidan en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 9. Cualquier otra competencia que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran al menos un tercio de los asociados presentes o representados; en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes asociados, siendo en este caso la hora de la reunión 30 minutos con posterioridad a la fijada en primera convocatoria.

En cada convocatoria, si los medios técnicos lo permiten, se podrá establecer opcionalmente la posibilidad de la participación de socios por videoconferencia.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión. Cada socio podrá presentar un máximo de 2 delegaciones de voto.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

En el caso de que haya miembros asociados que sean personas jurídicas, la Junta Directiva podrá proponer previamente a la convocatoria criterios de proporcionalidad de voto ponderado que respeten los criterios democráticos y de representatividad para la adopción de acuerdos.





Para el caso de federaciones, confederaciones y unión de asociaciones, el derecho de voto se ejercerá con arreglo a criterios objetivos, de acuerdo con la proporcionalidad de voto ponderado que se establezca y apruebe en Asamblea.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Se podrán establecer y anunciar, distintas formas válidas de votación en cada convocatoria, entre las presenciales, por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que se cumplan unas medidas de seguridad que garanticen su validez.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales y número en la asociación de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.





Su mandato tendrá una duración de 4 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por al menos tres miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y otro la tesorería, pudiendo añadirse opcionalmente el de vicepresidencia. El resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos designados por la Asamblea General. El número máximo de miembros de la Junta Directiva será de cinco.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Se establece que para formar parte de los órganos de representación serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación española vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo se establece en forma individual, o colectiva por listas abiertas.

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de 48 horas a la celebración de la Asamblea a la persona que ostente la Secretaría de la asociación.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

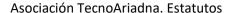
Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:



G19622802

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.







Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos de la asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia o Secretaría en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8.1 de los presentes Estatutos.





G19622802



- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar el libro de registro de socios (altas y bajas)
- f) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que corresponda.
- g) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por la vicepresidencia o por el vocal que proponga la junta directiva.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La Llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
 - b) Participar en el debate de las sesiones.





- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

 Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán concurrir la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

Las reuniones de la Junta se podrán celebrar por cualquier medio que permita el intercambio efectivo de información y opiniones y la adopción de decisiones, todo ello con la debida confidencialidad y seguridad.

- 2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha), y se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración.
- 4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
- 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.



G19622802

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.







Artículo 26. Atribuciones.

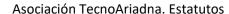
La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- Elaborar y dar comunicación a los socios del reglamento de régimen interno, así como disposiciones y directivas de funcionamiento de la asociación.
- c) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- j) Proponer la perdida de condición de persona asociada, por incumplimiento grave de los presentes estatutos, a la Asamblea General, para ello será necesario el acuerdo motivado adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos por la Junta Directiva.
- k) Aceptar donaciones, herencias o legados que se realicen a la Asociación.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Iunta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, administrar los recursos económicos, materiales y patrimoniales de la Asociación según los criterios adoptados por la Asamblea General, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad





G19622802

quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Ejercicio del cargo.

Los miembros del órgano de representación podrán recibir retribuciones en función del cargo, en cuyo caso constarán dichas retribuciones, perceptor e importe en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General. Igualmente tendrán derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

- 1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
- 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- 4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.





G19622802



Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil español en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil Español.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI - SOCIOS

Artículo 31. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 1. **Socios fundadores**, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 2. **Socios de número** que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 3. **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada.

Dado que entre los fines expresados en el artículo 6 se promueve la participación y la inclusión social de las personas con discapacidad, singularmente de las personas ciegas y que el principal activo que va a tener la asociación son las personas y puesto que la asociación va a trabajar, entre otras, para facilitar la accesibilidad y a la interacción social de sus beneficiarios, que son la ciudadanía en general con o sin discapacidad, y teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para adquirir la condición de persona asociada a la Asociación TecnoAriadna deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.





- b) Las personas físicas deben ser mayores de edad, (18 años), o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
- d) Estar al corriente en el pago de la cuota que determine la Asamblea General en cada ejercicio.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada se tramitará dirigida a la Junta Directiva mediante la Secretaría de la Asociación, y siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, deberá ser aceptada.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

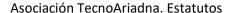
No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a los que sería 1/3 de una cuota anual. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.



G19622802

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.







Artículo 34. Derechos.

- 1. Son derechos de los socios de número y fundadores:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. (Cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 17 de los presentes estatutos).
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
 - f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
 - g) Los asociados tendrán derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- 2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b), no obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

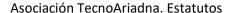
Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b), no obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se





G19622802

proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII - SIMPATIZANTES NO SOCIOS

Se considerará que una persona física, mayor de 18 años, o persona jurídica, sin ser asociada es simpatizante de la Asociación TecnoAriadna por su efectiva y demostrada colaboración, apoyo, contribución, fomento o divulgación de los fines expresados en los presentes estatutos.

Los simpatizantes no socios también pueden colaborar con donaciones económicas para el mantenimiento de la Asociación y consecución de sus fines.

Tendrán derecho a un reconocimiento, acreditación o diploma como simpatizantes de la Asociación.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36. LIBROS DE LA ASOCIACION

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
 - c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 37. Patrimonio fundacional.

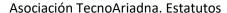
La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.



G19622802







Artículo 39. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades y prestación de servicios.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivado del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios que pueda ofrecer, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre cónyuges o personas con análoga relación de convivencia, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- 2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- 3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- 4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del resultado y la situación financiera de la Asociación.



CAPITULO IX - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil español.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 42. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.





G19622802

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables.

En Granada, a 1 de julio de 2016